

jueves, 10 de septiembre de 2015

 **BOE** *jueves 10 de septiembre de 2015, Núm. 217* [pág 2](#)


Govern de les Illes Balears *BOIB Núm 133 - 8 / setembre / 2015* [pág 2](#)


Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala *Boletín Oficial de Gipuzkoa* *Boletín 10-09-2015, Número 173* [pág 3](#)


SENADO DE ESPAÑA *BO del Senado Núm. 593 9 de septiembre de 2015* [pág 3](#)

El Digital 
Barcelona *Jueves 10 de septiembre, 2015* *jueves 10 de septiembre de 2015* [pág 3](#)

 *Novedades web AEAT y Consulta de interés* [pág 4](#)


GOBIERNO DE ESPAÑA *Resolución del TEAC* [pág 6](#)


Sentencia de interés [pág 7](#)


SENADO DE ESPAÑA *Actualidad* [pág 9](#)


Leído en prensa [pág 10](#)

Boletines Oficiales consultados:   Home > Boletines más recientes

 Andorra  GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, t

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

jueves, 10 de septiembre de 2015



jueves 10 de septiembre de 2015, Núm. 217

Formación profesional para el empleo

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. [PDF \(BOE-A-2015-9734 - 45 págs. - 688 KB\)](#)

Trabajadores autónomos. Economía social

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. [PDF \(BOE-A-2015-9735 - 25 págs. - 379 KB\)](#)

Acuerdos internacionales

Convenio entre el **Reino de España y la República de Uzbekistán** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 8 de julio de 2013. [PDF \(BOE-A-2015-9736 - 17 págs. - 283 KB\)](#)

El presente Convenio entrará en vigor el 19 de septiembre de 2015, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las que se informaron sobre la conclusión de los procedimientos internos exigidos, según se establece en su artículo 28.



Govern de les Illes Balears

BOIB Núm 133 - 8 / setembre / 2015

Aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança fiscal núm. 5 reguladora de l'Impost sobre construccions, instal·lacions i obres de l'Ajuntament de Son Servera (Illes Balears)
[Versió PDF](#)

jueves, 10 de septiembre de 2015

Gipuzkoako
Aldizkari
OfizialaBoletín
Oficial de
Gipuzkoa*Boletín 10-09-2015, Número 173***Anuncio de cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2015 [\[pdf\]](#)**

Los recibos domiciliados con anterioridad al 10 de septiembre del año en curso, se cargarán directamente en las cuentas corrientes de las entidades financieras el día en que finalice el periodo de pago voluntario.

Los recibos no domiciliados, serán enviados durante el mes de octubre al domicilio fiscal indicado por la persona contribuyente. Su pago deberá realizarse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), mediante la presentación de dicho recibo.

SENADO
DE ESPAÑA*BO del Senado Núm. 593 9 de septiembre de 2015***Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

El Pleno del Senado, en su sesión número 78, celebrada el día 3 de septiembre de 2015, ha aprobado el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (publicado en el BOCG, Senado, número 589, de fecha 31 de agosto de 2015), sin introducir modificaciones en el mismo.

El Digital
DBarcelona
Jueves 10 de septiembre, 2015

El consistorio ya ha empezado a ejecutar el **Programa de movilización de pisos vacíos** y de momento ha impuesto 12 sanciones, de 5.000 euros cada una, a entidades financieras propietarias de pisos que hace más de 2 años que están desocupados.

jueves, 10 de septiembre de 2015



Novedades web AEAT

Sistema para la autocorrección de las declaraciones con solicitud de devolución en IRPF 2014 (VERIFICA)

La Agencia Tributaria ha establecido un sistema por el que los contribuyentes con declaraciones de IRPF 2014 a devolver con determinadas incidencias que supongan una minoración de la devolución declarada puedan corregir su declaración con la finalidad de anticipar el cobro de la devolución.

Si usted se encuentra entre ese colectivo, podrá realizar la corrección accediendo al estado de tramitación de la devolución de IRPF 2014 en el icono *Consulta de la devolución* del portal de Renta 2014 y haciendo clic en la opción *VERIFICA (Autocorrección de declaraciones)*. Para ello deberá utilizar certificado electrónico o DNI electrónico, o bien el sistema sistemaCI@vePIN.

[Renta 2014](#)

[Folleto informativo VERIFICA](#)  (350 KB)

jueves, 10 de septiembre de 2015



Consulta de interés

La aportación de la vivienda habitual a la sociedad de gananciales con carácter oneroso.

NUM-CONSULTA V1980-15 de 25/06/2015

El consultante adquirió una vivienda en enero de 2010; en julio de 2012 contrajo matrimonio en régimen económico de sociedad de gananciales; en octubre de 2014 manifiesta su intención de aportar la vivienda a la sociedad de gananciales, con carácter oneroso. La adquisición viene financiándola mediante préstamo hipotecario.

La DGT concluye:

a) Mientras no se realice la aportación, y se mantenga el régimen de sociedad de gananciales acordado al contraer matrimonio en 2012, el cónyuge del consultante –al ir adquiriendo titularidad de la vivienda por su participación en dicha sociedad¹ a medida que se satisfacen cantidades con fondos gananciales–, de haber satisfecho cantidades con antelación a 1 de enero de 2013 y, además, de haber practicado por ello la deducción, **le es de aplicación el régimen transitorio señalado, teniendo, por tanto, derecho a continuar practicando la deducción a partir de 2013, de conformidad con la disposición transitoria decimoctava de la LIRPF.**

En tal situación, el consultante –propietario originario– podrá continuar configurando su base de deducción en función de la mitad de las cantidades satisfechas con fondos gananciales.

b) Si se produjese la aportación –en cualquier caso a partir de 1 de enero de 2013–, el cónyuge del consultante adquiriría en ese momento la propiedad de la mitad indivisa de la participación aportada de la vivienda a la sociedad de gananciales, con independencia del momento en el que satisficiera la contraprestación acordada por la misma. Por la adquisición de dicha parte indivisa, al producirse con posterioridad a 31 de diciembre de 2012, **no le será de**

¹ **Titularidad de la propiedad de la vivienda.**

Referente a la titularidad de los bienes constante la sociedad de gananciales, debe señalarse que el artículo 1.357 del Código Civil, en su segundo párrafo, tratándose de la adquisición de la vivienda familiar y del ajuar doméstico, excepciona la regla establecida en su primer párrafo de que los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de comenzar la sociedad tendrán siempre carácter privativo, aun cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero ganancial, estableciendo, para dichos bienes (vivienda y ajuar), la aplicación de la regla establecida en su artículo 1.354, según la cual “Los bienes adquiridos mediante precio o contraprestación, en parte ganancial y en parte privativo, corresponderán pro indiviso, a la sociedad de gananciales y al cónyuge o cónyuges en proporción al valor de las aportaciones respectivas”.

Por su parte, el Tribunal Supremo en sentencia de 31 de octubre de 1989, en relación con estas normas sobre titularidad jurídica, equipara los pagos efectuados para amortizar la hipoteca con la compraventa a plazos, a efectos de la aplicación de la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 1.357.

jueves, 10 de septiembre de 2015

aplicación el régimen transitorio y, en consecuencia, no podrá practicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades que satisfaga por su adquisición. Asimismo, por ésta mitad indivisa tampoco el consultante –el titular originario– podrá practicarla, al no ser ya de su propiedad.



Resolución del TEAC

IVA. Devolución a no establecidos. Facturas. Distintos casos de identificación del destinatario.

[Resolución del TEAC de 16/07/2015](#)

Criterio:

En las facturas expedidas por empresarios establecidos en el territorio de aplicación del impuesto **debe identificarse debidamente a los destinatarios**: nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones; **siendo obligatoria la consignación del NIF** del destinatario en los supuestos previstos en el art 6.1.d), segundo párrafo del Reglamento de Facturación aprobado por RD 1496/2003 (mismo precepto del Reglamento de 2012, RG 1619/2012, de 30 de noviembre). De acuerdo con ello, **el NIF del expedidor debe constar siempre, pero no así el del destinatario, que tiene algunas excepciones**. No obstante, de acuerdo con el citado precepto, debe figurar en las entregas intracomunitarias de bienes, en los supuestos de inversión del sujeto pasivo y cuando se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio. **No obstante, no será necesaria la consignación del NIF si se trata de facturas simplificadas no cualificadas para ejercitar el derecho a la deducción (anteriormente documentos sustitutivos)**, puesto que estas no dan derecho a deducir. Además, hemos señalado que en los supuestos en que el destinatario se encuentre establecido fuera de la UE, el expedidor cumplirá indicando en la factura respecto del destinatario de la operación su nombre y apellidos o denominación social y su domicilio.

jueves, 10 de septiembre de 2015



Sentencia de interés

AJD. La incorporación a una escritura pública de una distribución que consta en documento privado de la responsabilidad hipotecaria no afecta al devengo de AJD ya producido, aunque se otorgue una diligencia de rectificación dejándola sin efecto.

[Sentencia de TSJ de Castilla y León de 25/05/2015](#)

Con fecha 29 de junio de 2007 se otorgó escritura de “modificación y ampliación de préstamo con garantía hipotecaria” de otra anterior en la que consta: “*A los efectos de división de responsabilidad entre cada una de las fincas hipotecadas, a cada una de ellas se le asigna individualmente, la responsabilidad, por principal así como por costas y gastos, que se refleja en el cuadro incorporado al efecto al final de esta escritura, que se une a la matriz como parte integrante de la misma, reputando legítimas las firmas que lo autorizan...*”.

A dicha escritura se unió en fecha 16 de julio de 2007 diligencia de rectificación en la que se dice: *Que rectifican la escritura que antecede, en cuanto al error padecido en la cláusula “9. Constitución de hipoteca”, ya que se hizo constar que la división de la responsabilidad entre cada una de las fincas hipotecadas se reflejaba en el cuadro incorporado al final de la escritura, cuando dicho cuadro debía quedar sin efecto, ya que la distribución hipotecaria entre las fincas objeto de hipoteca se realizará mediante documento privado de conformidad con lo previsto en el art. 216 del Reglamento Hipotecario. En todo lo demás, seguirá dicha escritura sin sufrir variación alguna.*”

El Tribunal entiende que “la escritura de 29 de junio de 2007 a la que antes se ha hecho referencia es un documento notarial de contenido económico valuable y, por ello, está sujeta al ITP y AJD -documentos notariales. Debe resaltarse que lo que la diligencia de 16 de julio de 2007 **rectifica de la escritura pública de 29 de junio de 2007 no es la determinación de la división de responsabilidad entre cada una de las fincas hipotecadas sino “el cuadro” que se incorporaba a la misma, señalándose en dicha diligencia de rectificación que la distribución hipotecaria se realizará mediante documento privado de conformidad con lo previsto en el art. 216 del Reglamento Hipotecario , añadiéndose ” En todo lo demás, seguirá dicha escritura sin sufrir variación alguna.**

jueves, 10 de septiembre de 2015

La alegación de la recurrente de que la ampliación del crédito hipotecario está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en virtud de lo establecido en el art. 7.1.b) TRLITPyAJD, tributando por el concepto de préstamo a tenor de lo dispuesto en el art. 15 de ese Texto Refundido, **no determina la anulación de la liquidación litigiosa pues ésta se ha girado por la “distribución del crédito hipotecario”, que se ha efectuado en un momento posterior a la escritura de ampliación del préstamo, aunque esa distribución tenga su origen en esa escritura.”**

jueves, 10 de septiembre de 2015

SENADO
DE ESPAÑA

Actualidad

Montoro aboga por una administración electrónica, sin papel e interconectada

Miércoles, 9 de septiembre de 2015

El ministro de Hacienda y Administraciones, Cristóbal Montoro, ha defendido hoy en el [Pleno del Senado](#) el proyecto de ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y el proyecto de ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

[Acceder a Nota completa](#)

Principales novedades de los proyectos

- Se facilitan las relaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración. Con este objetivo se habilita la presentación de escritos en cualquier momento en el registro electrónico de cualquier Administración, con independencia de a quien se dirijan.
- Se simplifican los medios de identificación y de firma electrónica que se pueden utilizar para los trámites administrativos. Para ello se potencia, por ejemplo, el uso de claves electrónicas concertadas que se facilitan al ciudadano en el momento para realizar su trámite.
- Se reducen las cargas administrativas para los ciudadanos y se establece como regla general la no solicitud de documentos. No será preciso que los ciudadanos presenten fotocopias de documentos, sino que, registrados éstos electrónicamente, la Administración elaborará las copias que necesite.
- **Habrá un único procedimiento común, más fácil de conocer, prescindiendo del abundante número actual de procedimientos especiales, y se prevé un procedimiento administrativo "expres" para supuestos de menor complejidad, con lo que se gana en agilidad al reducir plazos.**
- Se generaliza para todos los procedimientos administrativos la posibilidad de reducir el importe de las sanciones por pronto pago o por reconocimiento de la responsabilidad.
- **Las empresas se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica con todas las Administraciones**, como vienen haciendo ya con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, y podrán otorgar poderes electrónicamente para que sus representantes realicen trámites administrativos. Para facilitarles esta tarea contarán con un registro administrativo de poderes a su disposición.
- **Se reducen cargas administrativas al no exigir como regla general documentos que hayan sido presentados con anterioridad**, o elaborados por la propia Administración (por ejemplo: licencias o autorizaciones ya expedidas).
- **En el ámbito estatal, se fija con carácter general una fecha común de entrada en vigor de las normas (enero y junio), lo que permitirá a las empresas poder planificar su actividad con mayor certidumbre y adaptarse mejor a los cambios normativos.**

jueves, 10 de septiembre de 2015

- Se racionaliza la estructura administrativa y se establece por primera vez un régimen de supervisión, evaluación y extinción de entes públicos



Leído en prensa

El Confidencial

Hacienda propone que la morosidad sea 'falta de solvencia' en los contratos públicos

EL MUNDO

Mascherano defraudó 1,5 millones

**El defensa argentino cedió sus derechos de imagen a empresas extranjeras
Habrá una querrela por dos delitos fiscales y el jugador declarará como imputado**

elEconomista.es

Europa rechaza que el fraude en el IVA pueda prescribir en un plazo demasiado breve

[Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-105/14](#)